

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 598

La señora TULIA DEICY VIDAL LOPEZ a través de apoderada judicial formuló demanda ORDINARIA LABORAL contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PROTECCION S.A.-

Al estudiar la presente demanda ordinaria laboral, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, así como lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 por lo que se procede a su admisión y se ordena su notificación a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1°-ADMITIR la demanda ordinaria laboral formulada por TULIA DEICY VIDAL LOPEZ en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de PROTECCION S.A.

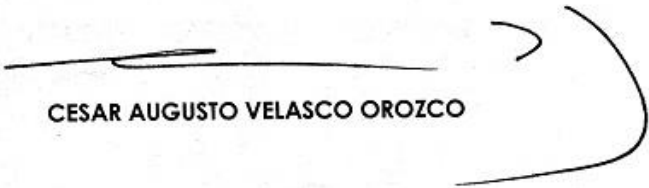
2°-. CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga; y de conformidad con el artículo 26 del CPTSS en concordancia con los Art. 612 y 627 del CGP correr traslado al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

3°- NOTIFICAR a la parte demandada PROTECCIÓN S.A. al correo suministrado en la demanda, a COLPENSIONES al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, a la AGENCIA DE DEFENSA NACIONAL DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO a los correos ya conocidos por el Juzgado.

4°- RECONOCER personería a la doctora SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS, abogada titulada e inscrita, identificada con cédula No. 25. 275.067 de Popayán, portadora de la T.P. No. 113334 del C.S. de la J. en la forma, términos y para los fines indicados en el poder otorgado por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO